

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 18.827 · 1970

SEGURIDAD SOCIAL

Boletín Oficial, 18 de noviembre de 1970 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Seguridad Social

LEY N° 18.827

Se aumenta el mínimo de la pensión a la vejez.

Bs. As., 5/11/1970

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Fíjase en la suma de cien pesos ($ 100.-) mensuales el monto mínimo de las pensiones a la vejez otorgadas o a otorgarse de conformidad con el artículo 9° de la Ley 13.478.

ARTÍCULO 2°. Las disposiciones de la presente ley rigen a partir del 1° de noviembre de 1970.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.

Francisco G. Manrique.



VEREDICTA LEYES

Seguridad Social. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).